

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES X

Caracas, viernes 28 de julio de 2006

Número 38.488

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estímulo al Desarrollo de las Actividades Petroquímica, Carboquímica y Similares.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Acuerdo mediante el cual se felicita al Alto Mando Militar de la Armada Venezolana, en la persona de su Comandante General, demás Oficiales, Suboficiales, Cadetes, Tropas y Personal Civil de ese componente, por celebrarse el Día de la Armada Venezolana.

Acuerdo mediante el cual se expresan las más sentidas palabras de condolencia a su esposa Frida Ayala, sus hijos, demás familiares y amigos de José Antonio Delgado.

Acuerdo en homenaje al líder socialista Jorge Rodríguez, en el Trigésimo Aniversario de su asesinato.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.697, mediante el cual se designa como Directora Suplente en representación del Ministerio de Finanzas, en el Directorio del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), a la ciudadana Solzbella Rincón.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Acosta de Cordero, Notaria Pública Novena del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al Cónsul General de Segunda Carlos Guillermo Osorio Escobar, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, del 17 de julio al 15 de agosto de 2006.

Resolución mediante la cual se designa a la Cónsul General de Primera Gladys Armas Rojas, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, del 26 de junio al 25 de julio de 2006.

Resolución mediante la cual se designa a la Cónsul de Primera María Victoria Linares, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en New Orleans, Estados Unidos de América, del 10 de julio al 08 de agosto de 2006.

Resolución mediante la cual se designa a la Consejera Ana Mercedes González, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Nicaragua, del 05 de junio al 03 de julio de 2006.

Resolución mediante la cual se designa al Ministro Consejero Roy Alberto Daza, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, del 28 de agosto al 26 de septiembre de 2006.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Memorandum de Entendimiento suscrito en materia de interconexión Gasífera entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia.

Ministerio de Finanzas Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución mediante la cual se dictan las «Normas que regulan el procedimiento a seguir por los Interventores, Accionistas, y los interesados en participar en el proceso de Rehabilitación de Banplus Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. sometida a medida de intervención».

Ministerio de la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se anulan las Resoluciones Nos. DG-036242, DD-036240, DD-036243 y DD-036244 de fecha 07/07/2006.

Ministerio de Turismo

Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística, Inatur
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ligne Karina Fernández Cárdenas, Directora de Relaciones Institucionales de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a partir del día 28 de junio de 2006 al ciudadano Raúl Alberto Tortoza Gómez, Gerente de Promoción y Mercadeo de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a partir del día 19 de junio de 2006 al ciudadano Luis Alfredo Sanz Flores, Consultor Jurídico de este Instituto.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se deroga la Resolución DM/N° 265 de fecha 19 de octubre de 2005, y en consecuencia, se levanta la prohibición de importación de aves vivas, aves beneficiadas, huevos fértiles y de consumo, pollitas B.B. así como los productos y subproductos de origen avícola procedentes de la República de Colombia.

Ministerio de Infraestructura

Resolución mediante la cual se da carácter oficial al Anuario Estadístico 2005 del Ministerio de Infraestructura.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares
Providencia mediante la cual se designa como Gerente del Fondo de Desarrollo de los Espacios Acuáticos a la ciudadana Lissy Sojo Sánchez.

Ministerio de Alimentación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ismenia Angélica Pacheco Hernández, Directora General de la Oficina de Trabajo con las Comunidades Organizadas, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

«Primer complemento de las Ponencias Conjuntas de la Sala Político-Administrativa, número 1.209 del 02/09/04, 1.315 del 08/09/04, 1.900 del 27/10/04 y 2.271 del 24/11/04».

Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 28 de junio de 2006, en la cual se designó al ciudadano Joher Montilla Farías, Cuentadante de la Unidad Desconcentrada del Servicio de la Defensa Pública.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado «Gumersindo Torres» (COFAE).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE ESTÍMULO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA Y SIMILARES, sancionada en sesión del día 01 de noviembre de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.326 de fecha 01 de diciembre de 2005, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE SE LEE:

"Artículo 10. Se exime del pago de Impuesto sobre la Renta (ISLR) los dividendos que obtenga Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), así como los dividendos provenientes de sus empresas filiales o mixtas, que se dediquen al desarrollo de las actividades petroquímica, carboquímica o similares."

DEBE DECIR:

"Artículo 10. Se exime del pago de Impuesto sobre la Renta (ISLR) los enriquecimientos que obtenga Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), así como los dividendos provenientes de sus empresas filiales o mixtas, que se dediquen al desarrollo de las actividades petroquímica, carboquímica o similares."

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO FERNÁNDEZ VOHNSTEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZEPEDA HUENNEKO
Secretario

JONÉ GREGORIS JIARA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE ESTÍMULO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA Y SIMILARES

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2, en la forma siguiente:

Artículo 2. Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), cumplirá y ejecutará las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, por órgano del ministerio con competencia en materia de energía y petróleo, en materia petroquímica, carboquímica y similares.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 3, en la forma siguiente:

Artículo 3. Por razones de estrategia nacional, las acciones que conforman el capital social de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), serán de la exclusiva propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, no convertibles al portador, ni enajenables o gravables en forma alguna.

ARTÍCULO 3. Se suprimen los artículos 4 y 5.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 6, ahora 4, en la forma siguiente:

Artículo 4. Los órganos competentes, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública, deberán establecer políticas de estímulo a la producción nacional, y Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) y sus empresas filiales o mixtas, deberán garantizar la atención prioritaria a la demanda nacional, a precios competitivos, mediante el suministro de productos y materias primas del sector petroquímico, carboquímico y similares.

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 7, ahora 5, en la forma siguiente:

Artículo 5. En los convenios u otros usos o prácticas del comercio que regulen las actividades comerciales entre Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales o mixtas, se considerarán incorporadas, de pleno derecho, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad otorgada por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), sus filiales o empresas mixtas a terceros en sus relaciones comerciales en materia petroquímica, carboquímica y similares.

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 8, ahora 6, en la forma siguiente:

Artículo 6. Los aumentos de capital de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), la constitución de empresas filiales pertenecientes en su totalidad a Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), o el aumento de capital de las mismas, provenientes de la revaluación de activos o de dividendos, que impliquen la emisión de acciones que sean suscritas por la República Bolivariana de Venezuela, así como la fusión de dichas empresas y la transferencia de activos entre las mismas, no estarán sujetas al pago de derechos de registro y demás tributos correspondientes por tales operaciones.

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 9, ahora 7, en la forma siguiente:

Artículo 7. Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), continuará subrogada en la titularidad de los bienes, derechos, acciones y demás obligaciones del Instituto Venezolano de Petroquímica.

ARTÍCULO 8. Se modifica el artículo 10, ahora 8, en la forma siguiente:

Artículo 8. Los miembros del personal al servicio de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), no serán considerados funcionarios públicos. Sin embargo, a sus directivos, administradores y empleados les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 145 y 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9. Se crea un nuevo artículo, con el número 9, redactado de la forma siguiente:

Artículo 9. Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), estará exenta del pago de las tasas por servicios de aduana y los impuestos de importación a todos los productos necesarios para el desarrollo propio de esta empresa; igualmente se exonera el pago de tasas y contribuciones nacionales y municipales en la utilización de buques para cabotaje, cuando éstos presten servicios a Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN). Así mismo, Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), gozará de los privilegios y garantías que se acuerden a la Tesorería Nacional en los artículos 3, 6, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

ARTÍCULO 10. Se crea un nuevo artículo, con el número 10, redactado de la forma siguiente:

Artículo 10. Se exime del pago de Impuesto sobre la Renta (ISLR) los enriquecimientos que obtenga Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), así como los dividendos provenientes de sus empresas filiales o mixtas, que se dediquen al desarrollo de las actividades petroquímica, carboquímica o similares.

ARTÍCULO 11. Se crea un nuevo artículo, con el número 11, redactado de la forma siguiente:

Artículo 11. Las transferencias dinerarias originadas por compensación en los sistemas denominados "Cuenta Corriente Interfiliales" y "Casa de Compensación" entre Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) y sus empresas filiales, no estarán sujetas a impuesto o contribución de ninguna especie, y por tanto no sujetas a retención alguna.

ARTÍCULO 12. Se crea un nuevo artículo, con el número 12, redactado de la forma siguiente:

Artículo 12. Se exime del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) las transacciones que efectúe Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) o sus empresas filiales, que tengan por objeto la compra, venta, canje o intercambio de hidrocarburos gaseosos, hidrocarburos líquidos, corrientes de refinarias y sustancias minerales o insumos destinados a su uso en la elaboración de productos petroquímicos o de productos petroquímicos básicos o intermedios, con fines de su posterior elaboración por parte de las empresas del sector petroquímico, carboquímico y similares.

ARTÍCULO 13. Se crea un nuevo artículo, con el número 13, redactado de la forma siguiente:

Artículo 13. Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), en representación propia y de sus filiales, deberá suscribir un convenio cambiario con el Banco Central de Venezuela y con el organismo encargado de las políticas cambiarias, a fin de garantizar el flujo de divisas necesarias para el desarrollo de sus planes.

ARTÍCULO 14. Se modifica el artículo 11, ahora Disposición Transitoria Primera, en la forma siguiente:

Primera: Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de esta reforma, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), mediante asamblea de accionistas, transferirá a la República Bolivariana de Venezuela, a título gratuito, las acciones que dejen en la empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN). Una vez efectuada la separación, Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), dentro de los sesenta días siguientes, procederá a la correspondiente reforma de sus Estatutos.

ARTÍCULO 15. Se suprime el artículo 12.

ARTÍCULO 16. Se crea una Disposición Transitoria Segunda, redactada de la forma siguiente:

Segunda: Hasta tanto no sea suscrito un convenio cambiario con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), seguirá gozando de las exenciones relativas al control de cambio derivado del convenio cambiario suscrito por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

ARTÍCULO 17. Se modifica el artículo 12, ahora Disposición Derogatoria Única, redactada de la forma siguiente:

Única: Se deroga la Ley de Estímulo al Desarrollo de las Actividades Petroquímica, Carboquímica y Similares, sancionada el 01 de septiembre de 1978 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.537 de fecha 11 de septiembre de 1998.

ARTÍCULO 18. Se crea una Disposición Final Única, redactada de la forma siguiente:

Única: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 19. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Ley de Estímulo al Desarrollo de las Actividades Petroquímica, Carboquímica y Similares, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.537 del 11 de septiembre de 1998 con las reformas aquí sancionadas, y en el correspondiente texto único corríjase la numeración y sustitúyanse las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútase
(L.S.)


HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

EDMEF BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VÍCTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARJA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

YURI ALEXANDRE PIMENTEL

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SOSTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO AYOI FO MARQUEZ MARTIN

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

DECRETA

la siguiente,

**LEY DE ESTÍMULO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
PETROQUÍMICA, CARBOQUÍMICA Y SIMILARES**

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto estimular, promover y desarrollar las actividades petroquímica, carboquímica y similares.

Artículo 2. Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), cumplirá y ejecutará las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, por órgano del ministerio con competencia en materia de energía y petróleo, en materia petroquímica, carboquímica y similares.

Artículo 3. Por razones de estrategia nacional, las acciones que conforman el capital social de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), serán de la exclusiva propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, no convertibles al portador, ni enajenables o gravables en forma alguna.

Artículo 4. Los órganos competentes, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública, deberán establecer políticas de estímulo a la producción nacional, y Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) y sus empresas filiales o mixtas, deberán garantizar la atención prioritaria a la demanda nacional, a precios competitivos, mediante el suministro de productos y materias primas del sector petroquímico, carboquímico y similares.

Artículo 5. En los convenios u otros usos o prácticas del comercio que regulen las actividades comerciales entre Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales o mixtas, se considerarán incorporadas, de pleno derecho, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad otorgada por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), sus filiales o empresas mixtas a terceros en sus relaciones comerciales en materia petroquímica, carboquímica y similares.

Artículo 6. Los aumentos de capital de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), la constitución de empresas filiales pertenecientes en su totalidad a Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), o el aumento de capital de las mismas, provenientes de la revaluación de activos o de dividendos, que impliquen la emisión de acciones que sean suscritas por la República Bolivariana de Venezuela, así como la fusión de dichas empresas y la transferencia de activos entre las mismas, no estarán sujetas al pago de derechos de registro y demás tributos correspondientes por tales operaciones.

Artículo 7. Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), continuará subrogada en la titularidad de los bienes, derechos, acciones y demás obligaciones del Instituto Venezolano de Petroquímica.

Artículo 8. Los miembros del personal al servicio de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), no serán considerados funcionarios públicos. Sin embargo, a sus directivos, administradores y empleados les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 145 y 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), estará exenta del pago de las tasas por servicios de aduana y los impuestos de importación a todos los productos necesarios para el desarrollo propio de esta empresa; igualmente se exonerará el pago de tasas y contribuciones nacionales y municipales en la utilización de buques para cabotaje, cuando éstos presten servicios a Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN). Así mismo, Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), gozará de los privilegios y garantías que se acuerden a la Tesorería Nacional en los artículos 3, 6, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Artículo 10. Se exime del pago de Impuesto sobre la Renta (ISLR) los enriquecimientos que obtenga Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), así como los dividendos provenientes de sus empresas filiales o mixtas, que se dediquen al desarrollo de las actividades petroquímica, carboquímica o similares.

Artículo 11. Las transferencias dinerarias originadas por compensación en los sistemas denominados "Cuenta Corriente Interfiliales" y "Casa de Compensación" entre Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) y sus empresas filiales, no estarán sujetas a impuesto o contribución de ninguna especie, y por tanto no sujetas a retención alguna.

Artículo 12. Se exime del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) las transacciones que efectúe Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) o sus empresas filiales, que tengan por objeto la compra, venta, canje o intercambio de hidrocarburos gaseosos, hidrocarburos líquidos, corrientes de refinerías y sustancias minerales o insumos destinados a su uso en la elaboración de productos petroquímicos o de productos petroquímicos básicos o intermedios, con fines de su posterior elaboración por parte de las empresas del sector petroquímico, carboquímico y similares.

Artículo 13. Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), en representación propia y de sus filiales, deberá suscribir un convenio cambiario con el Banco Central de Venezuela y con el organismo encargado de las políticas cambiarias, a fin de garantizar el flujo de divisas necesarias para el desarrollo de sus planes.

Disposiciones Transitorias

Primera: Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de esta reforma, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), mediante asamblea de accionistas, transferirá a la República Bolivariana de Venezuela, a título gratuito, las acciones que detenta en la empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN). Una vez efectuada la separación, Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), dentro de los sesenta días siguientes, procederá a la correspondiente reforma de sus Estatutos.

Segunda: Hasta tanto no sea suscrito un convenio cambiario con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), seguirá gozando de las exenciones relativas al control de cambio derivado del convenio cambiario suscrito por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

Disposición Derogatoria

Única: Se deroga la Ley de Estimulo al Desarrollo de las Actividades Petroquímica, Carboquímica y Similares, sancionada el 01 de septiembre de 1998 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 36.537 de fecha 11 de septiembre de 1998.

Disposición Final

Única: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

ESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

EDMEF BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

YURI ALEXANDRE PIMENTEL

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO SOBERANO

PROYECTO DE ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL 183º ANIVERSARIO DE LA ARMADA VENEZOLANA

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que "La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado o adopte la República...";

Considerando

Que este 24 de julio se cumplió el centésimo octogésimo tercer aniversario de la heroica Batalla Naval del Lago de Maracaibo, en donde las escuadras patriotas, lideradas por el Almirante José Prudencio Padilla, con la valentía y el empuje propios de los venezolanos ante la insolente amenaza de fuerzas extranjeras de mancillar nuestro suelo bendito, hicieron capitular al Comandante español Laborde, tras un intenso combate;

Considerando

Que en homenaje a esta decisiva gesta libertadora se instituyó a esa fecha, ya grande para todos los nacidos en esta Patria, por cuanto coincidió con el natalicio del Genio de América, Simón Bolívar, como el **DÍA DE LA ARMADA VENEZOLANA**;

ACUERDA

PRIMERO: Felicitar al Alto Mando Militar de la Armada venezolana, en la persona de su Comandante General, demás Oficiales, Suboficiales, cadetes, tropas y personal civil de ese componente.

SEGUNDO: Reafirmar el compromiso de la representación nacional de cooperar con nuestra gloriosa Armada, así como con los demás componentes de la Fuerza Armada Nacional, a fin de que cumplan con el sagrado deber de defender el legado de nuestros libertadores.

TERCERO: Hacer entrega del presente Acuerdo, mediante un acto en la Asamblea Nacional, al Comandante General de la Armada venezolana.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis. Año 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

NICOLÁS MADURO MORALES
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO SOBERANO

PROYECTO DE ACUERDO CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL ANDINISTA VENEZOLANO JOSÉ ANTONIO DELGADO

Considerando

Que el pasado sábado 22 de julio se acabó la esperanza que teníamos los venezolanos de que se encontrara con vida nuestro montañista JOSÉ ANTONIO DELGADO, "El Indio", quien fue hallado a 7.100 metros de altura en la montaña de Nanga Parbat de Pakistán;

Considerando

Que JOSÉ ANTONIO DELGADO formó parte del Proyecto Cumbre, y junto a otros arrojados y soñadores deportistas venezolanos, aquel 23 de mayo del año 2001 conquistaron para gloria de nuestro país el monte Everest, colocando a más de ocho mil metros de altura el tricolor patrio;

Considerando

Que JOSÉ ANTONIO DELGADO durante sus dos décadas de actividades deportivas dejó un registro impresionante para un escalador venezolano e internacional al alcanzar el pico Humboldt de nuestro país, a 4.880 metros de altitud, numerosas montañas de Latinoamérica, así como también cinco de las montañas más elevadas del mundo en las cordilleras del Himalaya y del Karakorum;

Considerando

Que JOSÉ ANTONIO DELGADO fue en vida un ciudadano ejemplar, egresado de la Universidad Simón Bolívar como ingeniero mecánico, padre de dos hijos, quienes estarán orgullosos de ese hombre que quedará sembrado para siempre en la montaña, tal vez como tributo de la madre naturaleza por la devoción profesada por este venezolano que nunca cesó de admirarla.

ACUERDA

PRIMERO: Expresar las más sentidas palabras de condolencia a su esposa Frida Ayala, sus hijos, demás familiares y amigos de JOSÉ ANTONIO DELGADO, y hacerles entrega de este Acuerdo caligráfico, en un acto a celebrarse en la Asamblea Nacional.

SEGUNDO: Tributar un minuto de aplauso en memoria de JOSÉ ANTONIO DELGADO.

TERCERO: Exhortar al Ministerio de Educación y Deportes, a través del Instituto Nacional de Deportes, para que establezca los mecanismos necesarios, a fin de crear un premio nacional que en materia deportiva lleve el nombre de este insigne montañista venezolano, quien en pos de un sueño deja la vida en la montaña de Nanga Parbat de Pakistán, como una manera de preservar la memoria y exaltar el legado deportivo que hoy nos deja JOSÉ ANTONIO DELGADO.

CUARTO: Agradecer a los gobiernos extranjeros por toda la colaboración prestada en la búsqueda de este venezolano de excepción, así como a todas aquellas personas que desinteresadamente se abocaron a encontrar el cuerpo de JOSÉ ANTONIO DELGADO.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.